



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/TEPJF/CG/272/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS, DE DEVOLVER LOS CUADERNILLOS QUE CONTENÍAN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE LES FUE ENTREGADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA SER UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CELEBRADO EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN VERACRUZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, numeral 1 y 39, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, numeral 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO CONCURRENTENTE**, respecto del punto 1.81 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) celebrada el pasado 9 de mayo de 2022, consistente en el Proyecto de Resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/TEPJF/CG/272/2018, iniciado con motivo de la vista proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, por el presunto incumplimiento de diversos actores políticos, de devolver los cuadernillos que contenían la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía (en adelante Lista Nominal) que les fue entregada por el Instituto Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLEV), para ser utilizada en el Proceso Electoral Local celebrado el 4 de junio de 2017, en Veracruz.

Decisión Mayoritaria

En la Resolución aprobada por votación unánime de las y los Consejeros del Consejo General del INE, en lo que interesa, se determinó que se acredita la infracción imputada a diversos partidos políticos y a 41 otrora candidatas y candidatos independientes, por no haber entregado en conjunto un total de 18,475 cuadernillos impresos que contenían la Lista Nominal que les fueron entregados por el OPLEV, para ser utilizados en el Proceso Electoral Local celebrado el 4 de junio de 2017, en el Estado de Veracruz

Por lo que se aprobó lo siguiente:



1. Se imponen sendas multas a diversos partidos políticos, que van desde \$ 135,734.88 hasta \$ 424,375.92.
2. Se impone a 41 otrora candidatas y candidatos independientes sendas multas que van desde \$ 100.00 hasta \$ 10,100.00.
3. Se da vista a la Contraloría General del OPLEV con copia certificada de las constancias que integran el expediente, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, al advertir que se podría estar en presencia de una omisión o falta de probidad y cuidado del personal del OPLEV.

Motivos de disenso

Si bien comparto el sentido en que la Resolución fue aprobada por las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE y, por lo tanto, se coincide en que se acreditó una infracción por el incumplimiento de diversos partidos políticos y 41 otrora candidatos y candidatas independientes, en la obligación de devolver cuadernillos impresos que contenían la Lista Nominal que les fueron entregados para ser utilizados en el Proceso Electoral Local del 4 de junio de 2017, en el Estado de Veracruz; existe en mi postura un disenso en la parte argumentativa del proyecto y en algunas determinaciones que se adoptan, por lo que a continuación presento las razones en las que difiero y las consideraciones que pudieran haber sido tomadas en cuenta por la mayoría.

1. La determinación respecto al número de cuadernillos no devueltos por parte de los siguientes otrora candidatos independientes

a) José Luis Remigio Plata

De las constancias que obran en el expediente, se acredita que se le hicieron entrega de 21 cuadernillos impresos que contenían la Lista Nominal, correspondientes al tanto 12, y se advierte que realizó la devolución ante la autoridad electoral de diversos cuadernillos. Tras una valoración de las pruebas presentadas y de diversa documentación remitida por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, se concluye que el otrora candidato independiente no cumplió con su obligación de devolver **1 ejemplar** de la Lista Nominal que le fue entregado, correspondiente a la sección 1458 de la casilla Contigua 1, por lo que se le impone una multa que asciende a \$100.00.

Ahora bien, es importante resaltar que en su defensa, el C. José Luis Remigio Plata presentó copia simple del Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

referente a la sección 1458 de la casilla Contigua 1, es decir, por el cual se le acredita la infracción y se le sanciona, a continuación se inserta la imagen de dicho documento.

ANEXO 1

INE Instituto Nacional Electoral
Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía

Presidente de la Mesa Directiva de Casilla: Rosales García Leis Guero [Firma]
Aplicado Faciente Aplicado Matrero Hombre Femenino

Representante del Partido Político/Representante del Candidato Independiente: Rosales Hernandez Eugenia carmen [Firma]
Aplicado Faciente Aplicado Matrero Hombre Femenino

Entidad: 30 Sección: 1458 Casilla: CONTIGUA 1 Número de tanto: 12

Fuente: Proyecto de Resolución con número de expediente UT/SCG/Q/TEPJF/CG/272/2018.

No obstante, se establece que al ser copia simple, no puede producir plena convicción al generar simples indicios; al respecto, no comparto la valoración que se dio de la prueba presentada por el otrora candidato independiente. En primer lugar, se considera que existió una falta de exhaustividad, toda vez que al ser una copia simple, ello genera un indicio de lo que pretende afirmar el ciudadano, relativo a que sí devolvió el cuadernillo materia del presente procedimiento, lo cual consta en un Acuse de Devolución con la firma del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, así que con plenas facultades de parte de la autoridad sustanciadora, se le pudo requerir al ciudadano el Acuse original.

Aunado a lo anterior, se considera que sí se puede generar convicción en que el cuadernillo fue devuelto; para ello, es importante tener en cuenta lo que señala el artículo 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE (en adelante RQyD del INE), ya que en su numeral 3, refiere que las documentales privadas (...) harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Si bien se trata de una copia simple el documento que presentó como prueba el otrora candidato independiente, como ya se refirió, genera un indicio, y al no existir algún elemento en el expediente que lo controvirta, es que pudo darse por acreditado el cumplimiento en la devolución del cuadernillo correspondiente a la sección 1458 de la casilla Contigua 1.

b) José Guillermo Antonio Monge Sayago

De las constancias que obran en el expediente, se acredita que se le hicieron entrega de 114 cuadernillos impresos que contenían la Lista Nominal, correspondientes al tanto 12, y se advierte que realizó la devolución ante la autoridad electoral de diversos cuadernillos.



Tras una valoración de las pruebas presentadas y de diversa documentación remitida por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, se concluye que el otrora candidato independiente no cumplió con su obligación de devolver **15 ejemplares** de la Lista Nominal que le fueron entregados, por lo que se le impone una multa que asciende a \$1,500.00.

Ahora bien, es importante resaltar que, en su defensa, el C. José Guillermo Antonio Monge Sayago presentó copia simple de los Acuses de la Devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal, referentes a las secciones 0741, casilla Contigua 1; 0741, casilla Contigua 2; 0742, casilla Contigua 1; 0742, casilla Contigua 2; 0742, casilla Contigua 3; 754 casilla Básica; 752 casilla Básica; 754 casilla Contigua 1, y 756 casilla Básica. Es decir, 9 cuadernillos de los cuales se le acredita la infracción y se le sanciona.

No obstante, se establece que, al ser copias simples, no puede producir plena convicción al generar simples indicios; al respecto, no comparto la valoración que se dio de las pruebas presentadas por el otrora candidato independiente. En primer lugar, se considera que existió una falta de exhaustividad, toda vez que, al ser una copia simple, ello genera un indicio de lo que pretende afirmar el ciudadano, relativo a que sí devolvió 9 cuadernillos materia del presente procedimiento, lo cual consta en 9 Acuses de Devolución con la firma del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla; así que con plenas facultades de parte de la autoridad sustanciadora, se le pudo requerir al ciudadano los Acuses originales.

Aunado a lo anterior, se considera que sí se puede generar convicción en que el cuadernillo fue devuelto; para ello, es importante tener en cuenta lo que señala el artículo 27 del RQyD del INE, ya que en su numeral 3, refiere que las documentales privadas (...) harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Si bien se trata de copias simples los documentos que presentó como pruebas el otrora candidato independiente, como ya se refirió, genera un indicio y al no existir algún elemento en el expediente que lo controvierta, es que pudo darse por acreditado el cumplimiento en la devolución de los cuadernillos correspondientes a las secciones 0741, casilla Contigua 1; 0741, casilla Contigua 2; 0742, casilla Contigua 1; 0742, casilla Contigua 2; 0742, casilla Contigua 3; 754 casilla Básica; 752 casilla Básica; 754 casilla Contigua 1, y 756 casilla Básica. Es decir, 9 cuadernillos de los cuales se le acredita la infracción y se le sanciona.

c) Ricardo Domínguez Landa.



CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De las constancias que obran en el expediente, se acredita que se le hicieron entrega de 24 cuadernillos impresos que contenían la Lista Nominal, correspondientes al tanto 12, y se advierte que realizó la devolución ante la autoridad electoral de diversos cuadernillos. Tras una valoración de las pruebas presentadas y de diversa documentación remitida por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, se concluye que el otrora candidato independiente no cumplió con su obligación de devolver **7 ejemplares** de la Lista Nominal que le fue entregado, correspondiente a la sección 1458 de la casilla Contigua 1, por lo que se le impone una multa que asciende a \$700.00.

Ahora bien, es importante resaltar que, en su defensa, el C. Ricardo Domínguez Landa presentó copia simple del Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal, referente a la sección 1397 de la casilla Extraordinaria 1, es decir, por el cual se le acredita la infracción y se le sanciona, a continuación se inserta la imagen de dicho documento.

INE Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía
Instituto Nacional Electoral

Presidente de la Mesa Directiva de Casilla : LURIA GARCIA EVA [Firma]
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre Firma

Representante del Partido Político/Representante del Candidato Independiente: Luria Francisco Vicente [Firma]
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre Firma

Entidad: 30 Sección: 1397 Casilla: EXTRAORDINARIA 1 Número de tanto: 12

Fuente: Proyecto de Resolución con número de expediente UT/SCG/Q/TEPJF/CG/272/2018.

Sin embargo, el Archivo Excel proporcionado por el Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual sirvió como base para conocer de los cuadernillos no devueltos, se advierte que la documentación faltante de devolución por parte del ciudadano, consiste en la siguiente:

| ESTADO | DISTRITO | MUNICIPIO | SECCIÓN | CASILLA | TANTO | CÓDIGO_CUADERNILLO | TIPO | DESCRIPCIÓN_CASILLA | LET_INI | LET_FIN |
|--------|----------|-----------|---------|---------|-------|---------------------|--------|---------------------|---------|---------|
| 30 | 26 | 061 | 1393 | D | 12 | 30260611393D1PZ12 | LNE DF | CONTIGUA 3 | P | Z |
| 30 | 26 | 061 | 1396 | A | 12 | 30260611396A1AH12 | LNE DF | BÁSICA | A | H |
| 30 | 26 | 061 | 1396 | C | 12 | 30260611396C1OZ12 | LNE DF | CONTIGUA 2 | O | Z |
| 30 | 26 | 061 | 1397 | E0A | 12 | 30260611397E0A2AV12 | LNE DF | BÁSICA | A | V |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| ESTADO | DISTRITO | MUNICIPIO | SECCIÓN | CASILLA | TANTO | CÓDIGO_CUADERNILLO | TIPO | DESCRIPCIÓN_CASILLA | LET_INI | LET_FIN |
|--------|----------|-----------|---------|---------|-------|---------------------------|-----------|---------------------|---------|---------|
| 30 | 26 | 061 | 1398 | A | 12 | 30260611 398A1AN 12 | LNE DF | BÁSICA | A | N |
| 30 | 26 | 061 | 1398 | B | 12 | 30260611 398B1NZ 12 | LNE DF | CONTIGU A 1 | N | Z |
| 30 | 26 | 061 | 1399 | A | 12 | 30260611 399A1AZ1 2 | LNE DF | BÁSICA | A | Z |

Fuente: Proyecto de Resolución con número de expediente UT/SCG/Q/TEPJF/CG/272/2018.
Énfasis añadido en color verde.

Es decir, se determinó que la copia simple relacionada al Acuse de la Devolución de cuadernillo de la Lista Nominal, correspondiente a la sección 1397, de la casilla Extraordinaria 1, no es parte de la solicitud de devolución y materia del presente procedimiento, tal y como puede observarse en la tabla anterior, en la columna “DESCRIPCIÓN_CASILLA”, puesto que el cuadernillo referente a la sección 1397 se señala que es de la casilla Básica.

Al respecto, no puedo acompañar la determinación aprobada porque en la tabla referida anteriormente, se puede notar una evidente discrepancia respecto al cuadernillo por el que el otrora candidato independiente entregó copia simple del Acuse de Devolución. Esto es así porque el cuadernillo de la sección 1397, en la columna “CASILLA” se señala “E0A”, mientras que en la columna de “DESCRIPCIÓN_CASILLA”, se indica que es Básica; por lo que en una columna se indica que se trata de la extraordinaria (E0A), mientras que en otra columna señala algo diferente.

Bajo esta tesitura, al existir una inconsistencia en la plenitud de la supuesta documentación faltante relativa a 1 cuadernillo, es que no se debe proceder en contra del otrora candidato independiente, por lo que con la prueba presentada sería suficiente para darse por acreditada la devolución del cuadernillo correspondiente a la sección 1397 que se refiere en la tabla anterior.

2. Individualización de la sanción de Ricardo Domínguez Landa

En la Resolución aprobada, como ya se refirió anteriormente, se determinó que el otrora candidato independiente Ricardo Domínguez Landa, no cumplió con su obligación de devolver 7 ejemplares de la Lista Nominal, por lo que se determinó sancionarlo con una multa.

En este sentido, es deber de la autoridad sancionadora imponer la sanción de manera razonada y proporcionalmente con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares de la conducta, el monto que considere idóneo para reprimir e inhibir nuevamente la



VOTO CONCURRENTE

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

realización de la misma conducta por los mismos sujetos infractores o por otros. De esta forma, en atención al porcentaje de incumplimiento, se determinó imponer al C. Ricardo Domínguez Landa una multa que asciende a \$700.00, tomando en consideración que incurrió en un 29.17% de incumplimiento.

Es preciso mencionar que al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado, el C. Ricardo Domínguez Landa remitió los originales de la Lista Nominal, relativas a las secciones 1398, casilla Básica y 1398, casilla Contigua 1, situación que desde mi perspectiva, debió ser valorada como una circunstancia particular de la conducta, ya que si bien el ciudadano en comento no devolvió dichos originales de la Lista Nominal conforme a la temporalidad establecida en la normativa, sí lo hizo al momento del emplazamiento, de tal forma, se evidencia que la intención del ciudadano fue cesar la conducta infractora en que pudiera incurrir.

Por lo antes expuesto, no puedo acompañar el criterio mayoritario en el sentido de sancionar al C. Ricardo Domínguez Landa con una multa que asciende a \$700.00, sin haber tomado en consideración la acción enmendadora que dicho ciudadano llevó a cabo. Conforme a ello, estimo que, para estar en posibilidad de imponer una sanción proporcional a la falta cometida, se debió valorar la acción realizada por el ciudadano, consistente en la devolución de los originales de la Lista Nominal, relativas a las secciones 1398, casilla básica y 1398, casilla contigua 1.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

